

La Trata de personas: Un delito de importancia internacional

Human trafficking: a crime of global significance

Juan Pablo Guerrero Véloza¹

Resumen

El delito de trata de personas es un problema en la comunidad internacional. Se han intentado reprimir y penalizar a los individuos que incurrir en las conductas que lo materializan. A pesar de las medidas adoptadas por los Estados, este delito sigue manifestándose abruptamente dentro de la sociedad. Este documento pretende explicar el delito de trata de personas, por esto se parte de la regulación internacional para llegar a la regulación jurídica Colombiana; se expone cómo las organizaciones criminales operan ilegalmente en torno a injustos como la trata, y, por último, se enuncian algunas de las organizaciones e instituciones que la combaten.

Palabras clave:

Trata de personas, organizaciones criminales, conducta, internacional, Colombia, combatir, explotación.

¹ Abogado. Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: jupablostudy@gmail.com
ORCID: 0000-0002-5030-1421.

Abstract

The crime of trafficking in persons has been a problem in the international community. Attempts to repress and penalized have been made to individuals who commit the behaviors that materialize it. Despite the measures adopted by the States, this crime continues to manifest abruptly within society. This document aims to explain the crime of trafficking in persons, it is based on international regulation to reach Colombian legal regulation. It exposes how criminal organizations operate illegally around unfair as the trafficking, and finally, enunciates some of the organizations and institutions that fight it.

Keywords:

Trafficking in persons, criminal organizations, behavior, international, Colombia, combat, exploitation.

Introducción

La trata de personas es un delito de importancia internacional porque vulnera derechos inherentes al ser humano. Esta acción busca un provecho económico mediante la explotación de la persona, lo que conlleva a un sometimiento que puede ser la esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o sexuales, entre otros. Este acto es un riesgo para la continua evolución de la sociedad, pues va en contra de los criterios humanísticos, de la paz y la tranquilidad de la persona.

Es notable la lucha que la comunidad internacional ha sostenido para erradicar la trata de personas, sin embargo, a pesar de las medidas de persecución y represión, este delito pervive. Incluso, se han creado organizaciones criminales que se benefician con este vejamen. La víctima que nace como secuela de esta conducta delictiva es violentada en su integridad personal, libertad y en su propia vida.

Por ello, se desplegó esta investigación de corte analítico-descriptivo y se empleó un método deductivo. Por consiguiente, el objeto del presente documento gira en torno a explicar el delito de la trata de personas desde el instrumento internacional que lo regula, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (especialmente mujeres y niños), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su concepto, sus antecedentes y componentes, para luego revisar la regulación normativa que hay a nivel internacional y en Colombia sobre este delito. Asimismo, se hace una descripción sobre las organizaciones criminales y su modo de operar frente a injustos como «la trata». Para culminar, se enuncian algunas de las organizaciones e instituciones más importantes en Colombia y en el ámbito internacional que combaten la trata de personas.

1. Trata de personas

1.1 Definición

Se entiende que la trata de personas es un delito, pero realmente pocos conocen su definición. Se ha llegado a asumir que la trata es lo mismo que el tráfico de personas, pero, son dos delitos diferentes. Por ello, con el fin de no ignorar el verdadero significado de la trata, es necesario revisarlo.

La palabra «trata» ha sido producto de un profundo análisis en el idioma español, esto con el fin de no confundirla con su homóloga, «tráfico». Para ello, se estudiaron dos palabras de suma importancia en la construcción de la definición de trata de personas: La palabras inglesas *trafficking*, adoptada en un principio en el idioma español como «tráfico» y a su vez la palabra *smuggling* como «introducción clandestina» (Geronimi, 2002).

A partir de esta distinción, se pudo concretar la definición que se usaría en uno de los Protocolos de Palermo, instrumento internacional que, como se verá más adelante, es el que ha trascendido en importancia desde su adopción con respecto a este delito. Entonces, para la versión oficial de los Protocolos de Palermo se variaron las traducciones señaladas anteriormente; por ende, a *Trafficking* se le dio el significado de «trata» y a *Smuggling* el de «tráfico» (Geronimi, 2002).

Con respecto a esto, O'Donnell (2007) indica que estas dos palabras tienden a confundirse en el sistema universal. Tráfico trae consigo una violación a los derechos humanos por migraciones ilegales, facilitadas por un tercero. La Trata también agrede estos derechos debido a la coacción, violencia en sus distintas formas, etc., sin embargo, no es preciso que haya un paso de límites fronterizos internacionales.

Pero O'Donnell (2007), a sabiendas de que no hay una clara diferenciación entre estas dos palabras, sostiene que la trata de personas consiste en someter a una persona para mantenerla en la condición de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

A su vez, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la trata de personas como:

La trata de personas es el traslado de seres humanos de un lugar a otro, dentro del mismo país o hacia el exterior con fines de explotación, para obtener dinero o cualquier otro beneficio. En esta situación las víctimas pierden su derecho a la libertad y la autonomía sobre sus propias vidas. (2019)

Un concepto más completo y que varios instrumentos jurídicos nacionales e internacionales han adoptado y, como se dijo en líneas anteriores, el que más ha trascendido es el dispuesto por el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Esta Convención,

más conocida como la «Convención de Palermo», es un tratado internacional de carácter multilateral, suscrito en Palermo (Italia) en diciembre de 2000 con el fin de atacar la delincuencia organizada.

Este protocolo define la trata de personas así:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.²

Y continúa con la finalidad, que es la explotación de la persona y lo que esta incluye:

(...) para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.³

En esta última parte de la definición conceptual de la trata de personas, se enuncian los fines de la explotación a que puede ser sujeta la víctima. Es de aclarar que la legislación interna de cada Estado puede incluir más fines, dependiendo de su propio contexto. Se hará a continuación una breve explicación de los expresados en el Protocolo.

En cuanto a la explotación de la prostitución, las mujeres, hombres o menores de edad que caen en este sometimiento son obligados a tener cualquier tipo de actos sexuales, de forma contraria a su querer, por medio o no del engaño. Se vulneran sus derechos, las

2 Artículo 3, literal a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

3 Artículo 3, literal a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

leyes de los Estados e incluso a que sean protegidos por los mecanismos internacionales (Vargas Urías citando a Casillas, 2016).

Otra forma de explotación es el trabajo forzado, cuya definición más aceptada es la que se encuentra inmersa en el Convenio 29 de la OIT de 1930. Esta dicta en su artículo 2.1 que «la expresión *trabajo forzoso u obligatorio* designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente».

Por su parte, la Convención sobre la esclavitud de 1926, en el artículo 1, ha definido internacionalmente a la esclavitud como «el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos»; se tiene, a su vez, que la trata de esclavos «comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos».

En lo que respecta a la servidumbre no hay una definición general en los instrumentos adoptados internacionalmente, sin embargo, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, en el artículo 1, se definen dos tipos de servidumbre: por deudas y de la gleba.

La primera según la Convención es:

(...) la servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

Y la segunda, la servidumbre de la gleba, según el mismo instrumento es:

(...) la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

Con relación a la extracción de órganos sin consentimiento, este acto hace parte de un comercio ilegal. La Declaración de Estambul sobre el Tráfico de órganos y el Turismo de trasplantes, actualizada en 2018, contiene una definición sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos. En ella dice que es:

(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con el objetivo de la extracción de órganos.

Una vez aclarado el concepto y los fines del delito de trata de personas, surge el cuestionamiento de cuál fue su origen. Antes se referían a este como «trata de blancas» porque se creía que solo las víctimas eran las mujeres. Pero esto cambió, ya que se incluyeron nuevos sujetos sobre los que recae la conducta.

1.2 Antecedentes

La manifestación de la trata de personas ha sido variable desde su existencia; durante el devenir de la historia, este hecho ha menoscabado la vida de las personas que han pasado por el flagelo de ser atacadas en su dignidad. Muy probablemente la cultura sea uno de los factores que contribuyen a su aparición, ya que si la cultura tiene sus cimientos en la dignidad humana, entonces, se formará una sociedad con derechos. Como dice Lemm (2009), «la cultura es una lucha pública que genera no sólo la libertad del individuo,

sino también la libertad de la sociedad» (p. 101). Por el contrario, si un grupo ostenta una cultura ruinosa, buscará el camino para imponérsela a otro; esto con tal de establecer una superioridad cultural y así desaparecer aquellas que no se le ajusten (Tirado Acero, 2011).

El delito de la «trata de personas» tiene su origen en un término «trata de blancas», *traite des Blanches* en francés. Esta figura surge durante el siglo XIX y principios del siglo XX como consecuencia del traslado de mujeres de piel blanca, con el fin de ocuparlas laboral y sexualmente desde países generalmente europeos a africanos, árabes, etc. (Le Goff y Lothar Weiss, 2011).

Lastimosamente, las mujeres han sido las más perjudicadas cuando se habla de actos sexuales. Los agresores se aprovechan de la debilidad física o psicológica de algunas, y toman esas condiciones con el ánimo de generar algún tipo de ganancia para sí o para terceros. Un factor que también aumenta el riesgo de que las mujeres sean utilizadas como elemento de trabajo es la necesidad de llevar una vida estable. En sus afanes por alcanzar la tranquilidad vital de ellas o sus familias, se ven obligadas a recurrir a ofertas de trabajo que, tras el telón, son labores que atentan contra su salud, vida, integridad y, por supuesto, su libertad, que dentro de una sociedad instituida es un principio fundamental (Bernal Pulido, 2005). Esta idea también es desarrollada por el autor González Monguí (2017), quien dice que «(...) el autor del delito ha creado también, con su conducta, un actuar precedente que genera un riesgo próximo, ya no a la libertad individual conculcada, sino a la vida y a la integridad personal» (p. 57). De ahí surge la preocupación por mitigar las violaciones a los derechos.

Como consecuencia, desde tiempo atrás han surgido movimientos que propenden por eliminar la prostitución, al considerar que debe desaparecer esta forma de esclavitud de la que la mujer ha sido el objeto. A partir de la lucha de estos movimientos por

erradicar la «trata de blancas», se firmaron desde 1904 hasta 1949 convenios internacionales que permitieran su abolición. En este último año se dio aprobación al Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena por parte las Naciones Unidas. Otro dato interesante es que cambia en el instrumento el término «trata de blancas» por el de «trata de personas» (CIM, OIM, OEA, INM y Mujeres, 2006).

Con el paso del tiempo, se necesitó extender el concepto de trata de personas establecido. Se llegó a la conclusión de que todo ser humano está expuesto a convertirse en un objeto de uso, no solo las mujeres. Una vez se encontraron los errores, se incluyó en su definición también a los hombres como víctimas, de tal manera que toda persona de cualquier nacionalidad puede ser explotada con diferentes fines (Le Goff et al., 2011).

Finalmente, como se enunció previamente, en el año 2000 se suscribe el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Este fue un paso importante para atacar a los individuos que vulneran los derechos de las víctimas. A partir de su adopción se han tomado medidas internacionales y nacionales más drásticas para contrarrestar la comisión de este delito. Para poder condenar a los agresores es preciso que se configure el delito, respetando siempre el principio de legalidad (entendido como la existencia previa de la norma penal al hecho sucedido), por lo que la disposición no puede ser desfavorable, así sea posterior al hecho (Sandoval Mesa, 2018).

Por ende, para la comisión de la trata de personas se requiere de unos elementos obligatorios, y el Protocolo tiene los suyos. Legislaciones internas, como la de Colombia, han recogido dentro de sus tipos penales este tipo de elementos.

1.3 Componentes del delito trata de personas en el protocolo

Los componentes de la definición que trae el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* permiten establecer si una conducta encaja en la comisión de la trata. Así, se garantiza que haya seguridad jurídica y no se contraríe el principio de *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. A saber, se tienen los siguientes:

1.3.1 Conducta típica

La acción típica es plural dentro de todo el proceso de esta conducta, pasando por la captación, transporte, traslado, acogida y recepción de la persona. Entonces, la disposición del protocolo de Palermo permite deducir que la conducta se materializa con la captación, traslado o recepción de la persona, con un fin contrario a la dignidad humana y a los valores básicos de la democracia, que es la explotación de aquella (Blanco y Marinelli, 2017). La explotación puede diversificarse dependiendo del tipo de sometimiento que se le imponga a la persona, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, entre otros. (UNODC, 2019)

Sin embargo, en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo se usa la expresión «como mínimo» cuando se refiere a la explotación. Esto apunta a que no hay una enumeración cerrada de las formas de explotación, o sea, no es una lista taxativa, para que aquellas que no aparecen o las nuevas sean tomadas en cuenta⁴.

También se incluye un elemento volitivo, el cual es la falta del consentimiento de la víctima a través del engaño, intimidación, necesidad y otros modos de desvanecerlo (Monje Fernández, 2017), o puede haberse manifestado ese consentimiento en un principio,

4 Proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (A/AC.254/4/Add.3/Rev.7, Nota 14)

pero al ser la persona coaccionada, engañada o abusada deja de estar presente (UNODC, 2019).

En resumen, el o los victimarios mediante un engaño pretenden manejar la voluntad de la víctima para poderla capturar, trasladar, someter y, finalmente, explotar (Blanco et al., 2017).

1.3.2 Sujetos de la conducta delictual

El sujeto activo de la conducta delictual puede ser cualquiera, como también una pluralidad. Tan pronto nació el protocolo solo se consideraba como sujeto activo a las organizaciones criminales; hoy ya no es así. En el delito hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el objeto material, ya que la conducta recae sobre la persona que es el objeto del delito y, al mismo tiempo, es el sujeto pasivo. Este puede ser cualquier persona nacional o extranjera (Monje Fernández, 2017).

1.3.3 Bien jurídico tutelado

Es difícil determinar el bien jurídico tutelado, ya que la comunidad internacional ha ilustrado que son diferentes los valores vulnerados en la comisión de este delito (Soto Donoso, 2009). Por ejemplo, se dice que al haber coacción, la libertad de obrar es uno de esos bienes jurídicos violados (Queralt Jiménez, 2015). La libertad se ha considerado como la «energía de iniciativa propia» que la persona tiene para direccionar su comportamiento, y así poder saldar las dificultades inherentes a su naturaleza (Ferro Torres, 2007).

Pero además, junto con la libertad de obrar se quebrantan otros bienes jurídicos al producirse un traslado de la víctima, como la vida e integridad personal. Así, puede considerarse que la trata es una conducta delictual «pluriofensiva»; quiere decir que se lacera más de un bien jurídico durante el traslado de la víctima y su explotación (Mapelli Caffarena, 2012).

A pesar de que no hay un consenso sobre la especificación del bien jurídico tutelado, lo que es claro es que se busca proteger la dignidad del ser humano y sus derechos humanos y fundamentales; el Consejo de la Unión Europea en su Decisión Marco del 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, afirma que la trata de personas los lesiona gravemente (UE, 2002).

1.3.4 Tentativa

Si el sujeto activo desarrolla todo su andamiaje delictivo y durante su ejecución no se consuma la trata de personas, esto no es impedimento para que sea juzgado y condenado y estipula la «tentativa» (sea acabada o inacabada) como delito. La pena será diferente pues esto depende de la intención del autor de la conducta. (Geronimi, 2002)

1.3.5 Participación

Los protocolos de Palermo solo expresan la participación a modo de complicidad. Sin embargo, no obsta que cada Estado en su ordenamiento interno prescriba otros tipos de participación en la comisión de la trata de personas, como la coautoría, inducción, etc. (Geronimi, 2002).

Es pertinente aclarar que el Protocolo no es el único instrumento internacional que propende por la salvaguarda de los derechos de las víctimas de trata de personas. Existen algunos más, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sientan las bases para su protección íntegra.

1.4 Marco normativo internacional relativo a la trata de personas

Existen normativas internacionales que por conexidad destacan los derechos de los individuos agredidos en el curso de la comisión

del delito de trata de personas. A continuación, se enuncian algunas de ellas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000).
- Convención sobre la esclavitud (1926).
- Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).
- Convenio 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930).
- Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- Convención sobre los derechos del niño (1989).
- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1947).
- Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998).

Los anteriores instrumentos, en su mayoría, han sido adoptados por el Estado Colombiano, dado que los ciudadanos y extranjeros necesitan de una protección íntegra y una defensa de todos sus derechos. Además, se ha legislado internamente sobre este delito para garantizar más a fondo el bienestar de las personas que permanecen o se trasladan por su territorio.

1.5 Tipificación del delito de trata de personas en el Estado Colombiano

Colombia implementó en su Código Penal de 1980 este delito; sin embargo, el sujeto pasivo del tipo penal únicamente hacía referencia a mujeres o menores de edad. Se penaba a aquel que produjera la entrada o salida del país de estas personas con fines de prostitución. En Colombia este fenómeno también era conocido como se conocía internacionalmente, «trata de blancas», pues el fin único de la conducta delictiva era la explotación sexual de mujeres. (Mateus Rugeles et al., 2009)

Con el paso del tiempo cambió el concepto de «trata de blancas» por el de «trata de personas» en la legislación nacional, debido a que había una insuficiencia de la ley penal en torno al sujeto pasivo y a los fines de explotación. Se dio a la tarea de eliminar esa restricción frente al sujeto pasivo y al propósito que se persigue; se incluyen no solo mujeres, sino también hombres, niños y niñas, y abarca las distintas clases de explotación que implantan los victimarios (Meertens et al., 2009)

Para concretar lo anterior, Colombia promulgó la ley 800 de 2003 por medio de la cual se aprobó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Asimismo, se elevó a rango constitucional la prohibición de la trata de personas. El artículo 17 de la Constitución Política de Colombia dicta: «Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas».

En desarrollo de este precepto constitucional y de la convención internacional, se promulgó la ley 985 de 2005, por medio de la cual «se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma», y el decreto 1069 de 2014, por el cual «se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005».

Se suma el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, que tipifica el delito de trata de personas y dicta una pena de 13 a 23 años y a una multa 800 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para aquél que con fines de explotación traslade, capte, reciba y acoja a una persona dentro de los límites de Colombia o fuera de estos. También establece una descripción de lo que significa «explotación», al establecer que esta se concibe al obtener un provecho de cualquier índole; un beneficio que se recibe como resultado de la explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos, etc., y es claro que si la víctima consiente dicha explotación, no eximirá de responsabilidad penal a los victimarios.

Como se puede notar, el tipo penal determina que la trata de personas puede ser interna o externa, es decir, se puede cometer dentro del territorio colombiano como fuera de este y no se necesita traspasar las fronteras del país para su configuración. Incluso el mismo decreto 1069 de 2014, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 985 de 2005, dicta en su artículo 2, numerales 2 y 3, las explicaciones de la trata externa e interna. En efecto, el decreto expresa que la trata externa «(...) involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional», mientras que la trata interna «(...) involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional».

Es claro que, con la adopción de este delito en la legislación colombiana, se busca una protección de la sociedad frente a conduc-

tas que perfeccionan las organizaciones criminales, así, se protege el derecho humano a la libertad individual de la víctima. Su fin también es desunir bandas criminales que operan en torno a la explotación de personas mayores o menores de edad con fines económicos (Castro Cuenca, 2012).

Se debe hacer hincapié en que la conducta punible puede agravarse dependiendo del sujeto activo y del pasivo. También dependerá de la evaluación de las secuelas físicas y psicológicas de la víctima. Por ejemplo, si el sujeto activo es calificado como servidor público, la pena aumentará, o si el sujeto pasivo es un menor de edad (Castro Cuenca, 2012).

En Colombia pasa algo similar a la legislación Argentina frente a un punto importante, y que analiza el autor Edgardo Alberto Donna, concretamente a la «trata de personas», y es la diferencia entre si la conducta es realizada con el fin de entrar o sacar a las víctimas del país; es decir, si se promueve y facilita la entrada, no habría configuración del tipo penal, sin embargo, habría que explorar si hay un convenio internacional con el país de origen. Por el contrario, si es con el fin de promover o facilitar la salida a la víctima, sí habría una conducta que pueda ser reprochada y penada, ya que se dará por consumado el delito (Donna, 2007).

Por otro lado, si las víctimas son llevadas fuera del Estado o ingresadas a él, se infiere que existe una red organizada de victimarios, pues a un solo individuo le es improbable ejecutar todos los actos que conlleva la captación y traslado de personas.

2. Organizaciones criminales y trata de personas

Se han creado numerosas organizaciones criminales y bien estructuradas para que se desarrolle la trata de personas a una escala compleja. Es tal la filigrana con la que operan que desarticularlas

a todas las que coexisten ha sido complicado, si no, imposible. Las organizaciones o grupos criminales tomaron ventaja de la globalización para crear un mercado ilegal que propende por el comercio de personas entre diferentes lugares.

El fin de la globalización es aumentar la competitividad dentro del mercado, pero dentro de este, el mercado ilegal se fortalece. Como resultado de la liberación económica se crean variados tipos de crímenes transnacionales (Berdal y Serrano, 2005). Uno de estos crímenes transnacionales es el delito de trata de personas, que ha adquirido relevancia internacional. Lo que ha llevado a que organizaciones internacionales se valgan de discursos políticos y a que se tengan presentes las políticas de seguridad de los países hegemónicos (Clavijo y Magliano en Mansur Dias, 2017).

Al contar con estas políticas y medidas, se puede hacer frente al crimen organizado de la trata. Este crimen se materializa a través de grupos u organizaciones que son básicamente asociaciones o redes de personas que operan ilegalmente y están apartadas de la institucionalidad establecida; asimismo, crean normas para cohesionar su estructura, disminuir costos y aumentar ganancias, con ánimo de tener un margen de rentabilidad (Tobón Villada, 2016).

Este tipo de crimen se esparce por las instituciones estatales, creando en estas amistades y enemistades (Berdal et al., 2005). Amistades que llevan a la cooperación de los grupos criminales por medio de individuos u organizaciones que fungen como intermediarios. Estos proveen las comunicaciones y relacionan a las variadas organizaciones criminales para aumentar las redes (Berdal et al., 2005). Por ejemplo, se crean lazos con funcionarios del sector público para evadir responsabilidades penales, así se les facilita la delincuencia que a su vez permea las instituciones estatales. La corrupción llega a ser tan amplia que puede volverse sistemática y generalizada, por lo que

se necesita de todos los sectores, públicos y privados, para eliminarla (Gómez Patiño, 2014).

Pero las políticas internacionales deben ser impuestas y atendidas con mucho cuidado. La restricción del libre tránsito interestatal, por ejemplo, coadyuva a la formación de estas organizaciones criminales. Los delincuentes inventan estrategias para evadir las barreras que les impone la regulación jurídica del tráfico de personas, de los inmigrantes, de la explotación sexual, laboral, etc., lo que les permite generar más ganancias (Goite Pierre, 2016).

Algunas ganancias adquiridas son producto de la restricción de la libertad de las víctimas de estas organizaciones. Todos los seres humanos nacen libres e iguales y, por lo tanto, se debe respetar la esfera del individuo dentro de la sociedad, y es algo que los criminales no hacen, puesto que en aras de conseguir beneficios para sí o terceros la ponen en peligro. El derecho humano a la libertad no supone que se puede hacer cualquier cosa. Esa facultad, para controlar las circunstancias que se presenten dentro o fuera del cuerpo, se coarta cuando choca con los intereses públicos (Tonetto, 2018).

Ahora bien, la posición de la víctima de trata o tráfico de personas es complicada, verbigracia, la vulnerabilidad de la persona inmigrante en un país desconocido. Existen contingencias desde la entrada a un nuevo territorio que hacen incierto el futuro del inmigrante ya que su condición de ilegal no le da la posibilidad de reclamar ante las autoridades los ataques a su integridad física y psicológica por parte de criminales en el momento en que es explotada (Goite Pierre, 2016).

Lo anterior se traduce en un potencial peligro para el extranjero o el nacional, que puede ser utilizado como instrumento para diferentes tipos de explotación. La esclavitud es uno de estos tipos y, aunque suene difícil de creer, en la actualidad aún permanece y es favorecida por la integración económica, la vulnerabilidad del indi-

viduo, la indigencia, la globalización e inseguridad política (Goite Pierre, 2016). Es inconcebible que aún perviva ya que con ella se vulnera la dignidad humana. Se supone que ya no debería existir por cuanto su abolición era necesaria para el desarrollo del programa de derechos humanos (Marquardt, 2015).

Entonces, la trata de personas, como esclavitud, se beneficia de factores para su subsistencia, entre ellos, la globalización, la violencia social, el desequilibrio político estatal, conflictos, etc. (Goite Pierre, 2016). Por lo tanto, la globalización le ha permitido a las organizaciones criminales que se dedican a la trata de personas expandirse y propagarse en el mercado ilegal (Ciappi, 2010). Se evidencia en tal sentido que con el nacimiento de un grupo criminal se define cuál será el objeto que este llevará a cabo, llevándole a especializarse en uno o varios campos de su actividad delictual. Cuando el grupo tiene precisión en la manera como ejercerá el comercio ilegal, desarrolla unas pautas y mecanismos para cumplir su pretensión de generar activos; por ejemplo, mecanismos estratégicos como dividirse internamente en células. Sin embargo, una organización criminal puede tener más de un objeto, es decir, puede dedicarse a más de una actividad criminal (Ciappi, 2010).

Para que logren su objetivo es importante el control del territorio, que se puede lograr mediante un convenio entre las mismas organizaciones criminales, conquistándolo con violencia o pactos con agentes corruptos que les facilitan el libre comercio ilegal (Ciappi, 2010).

Por lo tanto, dentro del margen de la producción de capital ilegal las organizaciones criminales cumplen un papel importante siempre y cuando estén bien estructuradas. La búsqueda de la demanda de su producto es generalmente en lo que se enfocan, por lo que si no existe, la crean. Este producto, que puede ser una persona, es ofrecido como si se tratara de cualquier tipo de bien (Tobón Vil-

lada, 2016). Asimismo, dentro de la estructura de la organización criminal hay una jerarquización basada en la posición de la labor, una parte de los integrantes del grupo será la encargada de las estrategias y la otra parte de ejecutar las decisiones (Sandoval Mesa, 2017).

Por la misma complejidad de las organizaciones criminales se requiere la efectividad de su castigo. Esto se alcanza apelando a la justicia internacional y al principio de territorialidad con el fin de aplicar la ley penal conforme a la esencia del delito (Sandoval Mesa, 2013). Además, aprovechando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, los instrumentos de persecución de amenazas globales y los precedentes de los Tribunales *ad hoc* de la posguerra se puede hacer uso del principio de persecución de crímenes internacionales; esto para evitar la impunidad de quien comete el delito de trata de personas (Sandoval Mesa, 2013).

Aunado a lo anterior, es importante que haya una cooperación entre países vecinos, con el fin de evaluar los riesgos de la comisión de la trata de personas por estas organizaciones y con ello determinar las medidas para evitar este delito. Se deben reorganizar los elementos de seguridad para que las libertades individuales se prioricen durante la tarea de legislar, siempre teniendo presente una combinación del ámbito territorial interno y externo. Es una obligación del Estado Social de Derecho impedir la vulneración de derechos por medio de instrumentos y acciones (Gómez Patiño, 2009).

No se puede olvidar que el Estado es el protector de las personas adscritas a él; por ende, es su responsabilidad protegerlas de cualquier contingencia que represente un deterioro en la dignidad del hombre y de sus derechos. El Estado es el destinatario de todos los derechos fundamentales y, por lo tanto, es su deber garantizar y no vulnerar los derechos individuales (Bernal Pulido, 2005).

3. Organizaciones e instituciones que trabajan contra la trata de personas en Colombia y a nivel internacional.

Para combatir eficazmente la trata de personas se han creado diferentes y variados mecanismos de prevención, sanción y represión. Para ponerlos en ejecución se ha necesitado de la colaboración y creación de entes internacionales y nacionales que cuentan con la capacidad y fortaleza para contrarrestar esta conducta delictiva. A continuación, se enuncian algunas de las organizaciones e instituciones internacionales y de Colombia que colaboran con la tarea de suprimir este delito.

INTERNACIONALES	COLOMBIA
<p>Organización de las Naciones Unidas (ONU); Organización de Estados Americanos (OEA); Unión Europea (UE); Organización Internacional para las migraciones (OIM); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE); INTERPOL; EUROPOL; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); ONG.</p>	<p>Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio del Trabajo; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Justicia; Migración Colombia; Policía Nacional; Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; INTERPOL en Colombia; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; Ministerio de Defensa; Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero; Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ONG.</p>

Conclusión

Todo individuo dentro de una sociedad es susceptible de ser ilegalmente condicionado durante su existencia. A través de elementos coercitivos, algunos seres humanos intentan sublevarse e imponen su querer sobre otros. De ahí surge la trata de personas, un delito que sin importar las cualidades de la víctima rompe con los estándares de conducta en una comunidad.

La trata de personas constituye un grave problema para la comunidad internacional debido a que desestabiliza la convivencia pacífica de la humanidad. El miedo de ser aprehendido por organizaciones criminales para fines de explotación supera la tranquilidad de la persona, ya que, sea hombre, mujer, niño o niña, todos temen convertirse en objeto sexual y ser obligados a prostituirse.

Pero no solo la prostitución es el fin de «la trata», también lo es la esclavitud o sus formas análogas (la servidumbre, trabajos forzados), la extracción de órganos y todas aquellas formas que constituyan una explotación del individuo. Por lo tanto, los bienes jurídicos vulnerados son la vida, la libertad e integridad personal. Se atenta contra los derechos humanos de las víctimas, lo que conduce a una especial atención para una pronta protección de ellas por parte de los Estados y de las organizaciones internacionales.

Aunque Colombia ha introducido en su ordenamiento jurídico el delito de trata de personas, no ha sido suficiente para abarcar todas las circunstancias que surgen en torno a este problema. Perseguir, investigar y reprimir a los presuntos delincuentes son tareas complejas, y pese a que existen instituciones y organizaciones que propenden por alcanzarlas, el fenómeno se mantiene. Los métodos creados por estos sujetos son calculados y sistematizados; para perfeccionarlos se valen de sus contactos privados y públicos y, por supuesto, de su poderío económico.

Por consiguiente, los Estados pueden y deben crear instituciones más sólidas y transparentes que, ayudadas de unas políticas definidas y un marco normativo nutrido, logren enfrentar las redes criminales que terminan con la vida y honra de los ciudadanos y extranjeros; asimismo, sumar la cooperación internacional para que, por medio de la comunicación y de mecanismos sociales, políticos y económicos, se logre prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Bibliografía

- Berdal, M. R., y Serrano, M. (2005). Crimen transnacional organizado y seguridad internacional: cambio y continuidad. México: Fondo de la Cultura Económica.
- Bernal Pulido, C. (2005). El derecho de los derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Blanco, C., y Marinelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. Derecho PUCP .
- Castro Cuenca, C. G. (2012). Manual de Derecho Penal. Bogotá: Temis.
- Ciappi, S. (2010). Delincuencia Organizada. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- CIM, OIM, OEA, INM, y Mujeres, I. N. (2006). La Trata de Personas: Aspectos básicos. México, D. F.
- Declaración de Estambul sobre el Tráfico de órganos y el Turismo de trasplantes. Recuperado el 30 de agosto de 2019 de <http://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>
- Donna, E. A. (2007). Derecho Penal: Parte especial. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Ferro Torres, G. (2007). Delitos contra la libertad individual y otras garantías. Revista Iusta, 27, 36-94.
- Geronimi, E. (2002). Aspectos jurídicos del tráfico y la trata. OIT/OIM, 8.

- Goite Pierre, M. (2016). Crimen organizado y delitos no convencionales: criminalidad organizada, operaciones encubiertas y responsabilidad penal de las personas jurídicas: teoría y práctica. Sabanera, Antioquia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Gómez Patiño, D. P. (2014). Corrupción y colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 17(33), 43-56.
- Gómez Patiño, D. P. (2009). Desde la Independencia hasta nuestros días, el concepto de seguridad: dos siglos de cambios, acuerdos y redefiniciones. *Prolegómenos. Derechos y Valores* 12(23), 113-122.
- González Monguí, P. E. (2017). Delitos contra la libertad individual y otras garantías. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Le Goff, H., y Lothar Weiss, T. (2011). La Trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas. México D. F.: Organización Internacional para las Migraciones.
- Lemm, V. (2009). Nietzsche y libertad individual: Rawls, Cavell y el debate sobre el valor del perfeccionismo para la democracia. *Alpha (Osorno)*, (28), 87-104.
- Mansur Dias, G. (2017). Trata de personas, tráfico de migrantes y la gobernabilidad de la migración a través del crimen. *Etnográfica*, 543.
- Mapelli Caffarena, B. (2012). La trata de personas. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 65(1), 25-62.
- Marquardt, B. (2015). Derechos Humanos y fundamentales. Una historia del derecho ¿valores universales o hegemonía moral de occidente? Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Mateus Rugeles, A., Varón, A., Londoño, B., Luna, B., y Vanegas, M. (2009). Aspectos Jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Convenio Interinsitucional, Ministerio del Interior y de Justicia, UNODC, Universidad del Rosario , 13.
- Meertens, D., y Otros. (2009). Estudio Nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia. UNODC, Ministerio del Interior, Universidad Nacional de Colombia, 11.
- Monje Fernández, A. (2017). Reflexiones críticas sobre el delito de trata de seres humanos tras la reforma penal de 2015. *Cuadernos de política criminal*, 110.
- O'Donnell, D. (2007). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda.

- OIM (2019). Organización Internacional para las Migraciones. Conceptos Generales. Recuperado de <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>
- Queralt Jiménez, J. J. (2015). Derecho penal español. Parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sandoval Mesa, J. (2013). Elementos de persecución internacional del delito y estado actual de admisibilidad ante la Corte Penal Internacional (CPI) en el caso colombiano. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(32), 31-47.
- Sandoval Mesa, J. A. (2017). Formas de autoría en la persecución de crímenes internacionales. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 20(40), 11-26.
- Sandoval Mesa, J. A. (2018). La Garantía Criminal en materia penal y penal internacional. Valencia: Tirant lo blanch.
- Soto Donoso, F. (2009). Aspectos dogmáticos del delito de trata de personas del artículo 3º del Protocolo de Palermo. *Revista Jurídica del Ministerio público*, (39), 170-184.
- Tirado Acero, M. (2011). El esclavo frente al espejo de la “modernidad” o su autocolonialismo: Aproximación a los paradigmas abiertos en las ciencias sociales de América Latina. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Tobón Villada, A. F. (2016). Confianza no es miedo: hacia una nueva comprensión de la sociedad civil y el crimen organizado. Bogotá: Ediciones de la U. Fundación de Ingeniería Jurídica.
- Tonetto, M. C. (2018). The human right to liberty and Brazilian abortion practices. *Revista Bioética*, 26(1), 58-66.
- UE (2002). Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI: relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.
- UNODC (2019). United Nations Office on Drugs and Crime: Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Recuperado de <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>
- Vargas Urías, M. A. (2016). Una aproximación conceptual a la participación masculina en la trata de personas con fines de explotación sexual dentro de los procesos migratorios del contexto mexicano. *Sociológica*, 31(89), 131-162.